



CONTRATO SSCDMX-DGAF-ARRENDAMIENTO-002-2023



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ARRENDATARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO MENESES HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO CORPORATIVO VENTURINA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALOMÓN AMBE ROMANO, APODERADO LEGAL Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ARRENDATARIA", QUE:

I.1. La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2. La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal y como lo establecen los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3 La Maestra Emma Luz López Juárez en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento de fecha 16 de agosto de 2021, signado por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, manifestando que tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 41 y 129 fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.4. La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, forma parte de la estructura orgánico-administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas, cuyo titular, el Lic. Sergio Meneses Hernández, asiste a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.5. Para el cumplimiento de los fines y objetivos, requiere realizar el arrendamiento del bien inmueble objeto del presente Contrato para el uso de almacén y bodega, en virtud de que no existen inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, disponibles para tal fin, de conformidad a la información emitida por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

I.6. Se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 3221, "Arrendamientos de Edificios" de conformidad con el oficio número SAF/SE/DGPPCEG/6760/2022, mediante el cual la Dirección General de Control Presupuestal, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de



CONTRATO SSCDMX-DGAF-ARRENDAMIENTO-002-2023



Egresos de la Secretaría de Administración Fianzas informa la autorización previa para iniciar y continuar compromisos a partir del primero de dos mil veintitrés.

I.7. El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, así como los artículos 62 de la Ley del Régimen Patrimonial y el Servicio Público; 20 fracción IX de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los numerales 12.3.1 y 12.3.5 de la Circular Uno 2019.

I.8. Para efectos del presente Contrato el Registro Federal de Contribuyentes de la Ciudad de México es GDF9712054NA

I.9. Se cuenta con la Opinión Favorable, por parte de la Alcaldía Azcapotzalco para continuar con el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle de Poniente 148 No. 901, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México.

I.10. Se cuenta con Dictamen Estructural del inmueble objeto el presente instrumento jurídico, mismo que fue emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

I.11. Se cuenta con el dictamen de justipreciación de renta del inmueble en referencia, con número secuencial JR(ST)-15789 y número progresivo 05/06/20-00001 de conformidad con lo señalado en el numeral 12.10.3 de la Circular Uno 2019.

I.12 Se cuenta con certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo del inmueble objeto del presente instrumento jurídico.

I.13. Se cuenta con Dictamen Favorable de Accesibilidad emitido por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

I.14. Para efectos del presente instrumento jurídico se señala como domicilio, el ubicado en Insurgentes Norte No. 423, Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 03810, Ciudad de México.

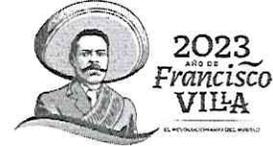
II. DECLARA "LA ARRENDADORA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada Grupo Corporativo Venturina, como acredita con la copia del testimonio de la Escritura Pública número 19,640 de fecha 06 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. D. Hernández Arias, titular de la Notaría número 152 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Distrito Federal, bajo el número 646, del volumen 52, del Libro Primero..

II.2. Que es legítima propietaria del inmueble ubicado en la Calle de Poniente 148 No. 901, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México, como se acredita con la copia del 1er testimonio de la escritura número 20,519 de fecha 09 de diciembre de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. D. Hernández Arias, titular de la Notaría número 152 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrita en el folio real número 9780568 de fecha 25 de agosto de 2004.



CONTRATO SSCDMX-DGAF-ARRENDAMIENTO-002-2023



del Lic. Jorge A. D. Hernández Arias, titular de la Notaría número 152 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrita en el folio real número 9080568 de fecha 25 de agosto de 2004.

II.3. Que el C. Salomón Ambe Romano, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de la Escritura Pública número 18,525 de fecha 20 de agosto de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. D. Hernández Arias, titular de la Notaría número 152 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Distrito Federal, bajo el número 8024, las cuales bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la celebración del presente instrumento legal, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos.

II.4. Se identifica con credencial para votar con número de folio 0000025983532, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.

II.5. Su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto entre otros, la compra, venta, arrendamiento y en general la explotación de toda clase de inmuebles urbanos, así como la celebración de todos los contratos relacionados con los objetos anteriores.

II.6. Cuenta con la capacidad técnica, material, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.

II.7. Acepta que el presente Contrato será por 12 (doce) meses; o hasta agotar el monto máximo de la suficiencia presupuestal autorizada, no obstante, manifiesta expresamente que en caso de que "LA ARRENDATARIA" así lo requiera el arrendamiento del inmueble podrá renovarse en las formas y términos que "LAS PARTES" establezcan.

II.8. Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de arrendamiento establece el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás normas legales vigentes y aplicables.

II.9. Su Registro Federal de Contribuyentes GCV021108UN6.

II.10. El inmueble objeto del presente Contrato se encuentra libre de todo gravamen, así como de litigios o terceros con mejor derecho sobre él.

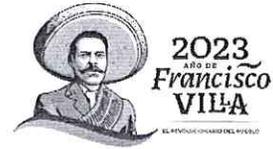
II.11. La superficie total objeto del presente Contrato es de 2,400 metros cuadrados (m²) del inmueble ubicado en Calle de Poniente 148 No. 901, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México, superficie que se encuentra libre de todo gravamen, así como de litigios o terceros con mejor derecho sobre dicho espacio.

II.12. Los socios de su representada, los miembros de la administración de la misma, sus apoderados y sus representantes legales, el personal que labora al servicio de aquella, así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad, ni afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, declara que las personas mencionadas en el párrafo anterior, tampoco tienen relación comercial con la persona de "LA ARRENDATARIA", antes señalada.



CONTRATO SSCDMX-DGAF-ARRENDAMIENTO-002-2023



II.13. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que con relación a lo establecido en el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se encuentra al corriente por los conceptos aplicables

II.14. Para todos los efectos legales señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Tecamachalco número 69, Local 1 y 2, Colonia el Olivo, C.P. 52789, Huixquilucan, Estado de México.**

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente Contrato.

III.2. Están de acuerdo en obligarse en los términos del presente instrumento jurídico, de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y demás disposiciones vigentes aplicables.

III.3. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que, en la celebración del presente Contrato, no existe dolo, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad, por lo que expresamente convienen obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" una superficie de 2,400 metros cuadrados (m2) del inmueble ubicado en **Calle de Poniente 148 No. 901, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México.**

La vigencia del presente Contrato será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, periodo forzoso para "LA ARRENDADORA" y voluntario para "LA ARRENDATARIA".

SEGUNDA. PAGO. "EL ARRENDADOR" se obliga en términos de los artículos 2398 y 2412 del Código Civil para el Distrito Federal, entre otros, a entregar el uso y goce del inmueble arrendado, con todas las pertenencias y en buen estado a "LA ARRENDATARIA", y ésta se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" o a quien su derecho represente, por concepto de renta mensual la cantidad de \$384,936.00 (trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado que da un total de \$446,525.76 (cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos veinticinco pesos 76/100 M.N.).

La cantidad del pago de la prestación rentística ha sido plenamente aceptada por "LA ARRENDADORA" y se mantendrá sin incrementos y ésta deberá ser inferior a la que se estipule en la justipreciación que para tal efecto se emita.

TERCERA. FORMA DE PAGO. "LA ARRENDATARIA" cubrirá el pago de la renta a través de transferencia electrónica bancaria para lo cual "LA ARRENDADORA" deberá proporcionar a aquél, a través de la Dirección de Finanzas, el nombre de la Institución Bancaria y número de cuenta a la cual se realizarán las transferencias, así como entregar con 10 (diez) días de anticipación la factura por concepto de arrendamiento del mes que corresponda el pago.



CONTRATO SSCDMX-DGAF-ARRENDAMIENTO-002-2023



“LA ARRENDATARIA” se obliga a cubrir la renta a mes vencido, de conformidad con lo establecido en los artículos 2425 fracción I y 2427 del Código Civil del Distrito Federal, en moneda nacional dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de la factura por concepto de arrendamiento debidamente requisitada.

Las facturas deberán de presentarse para su pago con el impuesto al valor agregado desglosado y a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Salud R.F.C. GDF9712054NA, domicilio fiscal: Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 77, Colonia Centro (Área 1) Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

“LA ARRENDADORA” deberá de presentar para su pago comprobantes fiscales digitales (CFDI) de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento la resolución de la miscelánea fiscal vigente y demás aplicaciones aplicables.

“LA ARRENDADORA” para inicio de trámite de pago, deberá entregar en la ventanilla única de la Dirección de Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, una impresión del comprobante fiscal digital(CFDI), asimismo, deberá de enviar sus facturas en formato XML al correo electrónico ventanilla.sedesadrf@gmail.com.

El pago se efectuará mediante cuenta por liquidar certificada a favor de “LA ARRENDADORA”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante transferencia electrónica, para lo cual “LA ARRENDADORA” requisitará el formato de captura de cuentas bancarias.

“LA ARRENDADORA” acuerda con “LA ARRENDATARIA” que, en caso de que la facturación que presente para pago esté redondeada en los centavos y que por cuestiones del sistema no se pueda validar el pago por el redondeo, “LA ARRENDADORA” acepta que “LA ARRENDATARIA” ajuste los centavos de la facturación presentada para que genere el pago correspondiente y que en todo caso dicho redondeo no deberá, en suma, superar el importe total del contrato.

“LA ARRENDATARIA” no podrá retener la renta bajo ninguna circunstancia y pagará la misma íntegramente en la forma convenida, salvo los casos previstos en los artículos 2431, 2432 y 2445 del Código Civil para el Distrito Federal.

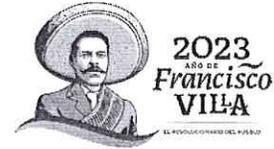
CUARTA. PAGOS EN EXCESO. “LAS PARTES” acuerdan que en el supuesto que se realicen pagos en exceso a “LA ARRENDADORA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán en días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA ARRENDATARIA”.

QUINTA. DERECHO DE TANTO. “LA ARRENDADORA” concede a “LA ARRENDATARIA” en caso de que decida enajenar el bien, la opción de compra del inmueble materia de este Contrato, con un derecho del tanto ante cualquier persona moral o física que se llegara a presentar, para lo cual se sujetará a lo estipulado en el artículo 2448 J del Código Civil para el Distrito Federal.

SEXTA. OCUPACIÓN DEL INMUEBLE. “LA ARRENDATARIA” se encuentra en posesión del inmueble ubicado en la Calle de Poniente 148 No. 901, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México, para uso de bodega.



CONTRATO SSCDMX-DGAF-ARRENDAMIENTO-002-2023



SÉPTIMA. REPARACIONES AL BIEN INMUEBLE. “LA ARRENDADORA” se obliga a conservar el inmueble arrendado en buen estado, salvo el deterioro normal que sufra el inmueble durante la duración del arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias, así como las obras de mantenimiento necesarias para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble de conformidad con el artículo 2412 del Código Civil para el Distrito Federal, mismas que deberán de ser notificadas en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito a “LA ARRENDATARIA”, obligándose “LA ARRENDATARIA” en términos del artículo 2444 del Código Civil para el Distrito Federal, a hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que “LA ARRENDATARIA” llegare a hacer adaptaciones, adecuaciones y/o instalaciones al inmueble arrendado, requerirá la autorización de “LA ARRENDADORA”; pero si dichas adaptaciones, adecuaciones y/o instalaciones son de carácter permanente y elevan la plusvalía del inmueble, “LA ARRENDADORA” deberá de considerar las erogaciones que se generen por concepto de estas adaptaciones, adecuaciones y/o instalaciones como pago de renta, debiendo determinar el monto y plazo para su amortización asumiendo por lo tanto que dichas mejoras serán propiedad de “LA ARRENDADORA”.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que “LA ARRENDATARIA” será el propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento, durante la vigencia del arrendamiento o la conclusión del mismo, sin requerir el consentimiento de “LA ARRENDADORA”.

OCTAVA. CONDICIONES GENERALES. “LA ARRENDATARIA” Al desocupar el bien inmueble, se obliga a entregarlo con el deterioro normal por el uso y a pagar exclusivamente los servicios de consumo de energía eléctrica, teléfono, así como el consumo de agua normal, con excepción de las fugas de agua del bien inmueble materia de este Contrato, mismas que deberán ser notificadas a “LA ARRENDADORA” en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas; comprometiéndose “LA ARRENDADORA” a cubrir los derechos correspondientes al impuesto predial del inmueble materia del presente Contrato.

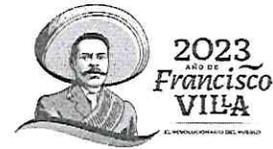
NOVENA. FORMALIDAD DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen que, para renovar, modificar o prorrogar el presente Contrato será necesario hacerlo por escrito, renunciando de antemano a cualquier acuerdo verbal.

DÉCIMA. VICIOS OCULTOS Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. “LA ARRENDADORA” garantiza a “LA ARRENDATARIA” el uso y goce pacífico del inmueble objeto del presente Contrato por todo el tiempo de duración del mismo y responderá de los vicios y defectos del bien inmueble arrendado que impidan su uso, aunque él no los hubiera conocido o hubieran sobrevenido en el curso del presente arrendamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 2412 fracciones IV y V del Código Civil para el Distrito Federal. “LA ARRENDATARIA” podrá pedir la disminución de la renta o la rescisión del Contrato, salvo que se pruebe que tuvo conocimiento de los vicios o defectos del inmueble arrendado.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Queda expresamente pactado que “LA ARRENDATARIA” podrá rescindir el presente instrumento si “LA ARRENDADORA” incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como lo establecido en el artículo 2412 del Código Civil para el Distrito Federal, previa notificación que se realice por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación.



CONTRATO SSCDMX-DGAF-ARRENDAMIENTO-002-2023



DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. “LA ARRENDADORA” en términos del artículo 2030 del Código Civil para el Distrito Federal, podrá ceder a terceras personas, físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin que esto sea considerado como una causa de rescisión.

DÉCIMO TERCERA. SINIESTROS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad de que en términos de lo dispuesto por el artículo 2435 del Código Civil para el Distrito Federal “LA ARRENDATARIA” será responsable y queda obligada a cubrir los daños materiales y perjuicios que otros causen, a no ser que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de construcción. Así mismo, “LAS PARTES” acuerdan regirse por lo dispuesto en el Código referido, en materia de siniestros y responsabilidades.

DÉCIMO CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” contratantes convienen que, si se impide totalmente a “LA ARRENDATARIA” el uso del inmueble arrendado, no se causará renta mientras dure el impedimento y si dura más de dos meses “LA ARRENDATARIA” podrá pedir la rescisión del Contrato en términos de lo dispuesto por el artículo 2431 del Código Civil para el Distrito Federal.

“LAS PARTES” contratantes convienen que no serán responsables de cualquier atraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas el presente Contrato que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento presente o futuro, ya sea de fenómenos de la naturaleza o del hombre ajeno a “LAS PARTES” y que imposibilite jurídicamente cumplir el presente Contrato; lo anterior en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal.

El atraso o incumplimiento que en su caso se llegue a generar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por “LAS PARTES” en el presente Contrato, por motivos antes expuestos, dará lugar a la prórroga de éste en un período igual al plazo que dure el atraso o incumplimiento de dichas obligaciones.

DÉCIMO QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL. “LAS PARTES” podrán dar por terminada la relación contractual en forma anticipada, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, la terminación anticipada del Contrato será sin responsabilidad para “LA ARRENDATARIA”.

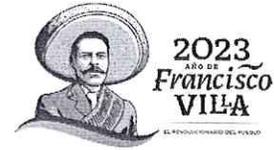
DÉCIMO SEXTA. NULIDAD. “LAS PARTES” establecen que en caso de resultar falsas las manifestaciones a las que se refieren las Declaraciones II.12 y II.13, o que durante la vigencia del Contrato se incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2225, 2226 y 2238 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponderá ejercitar a “LA ARRENDATARIA” por el delito de falsedad, previsto en el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

DÉCIMO SÉPTIMA. SUBSISTENCIA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen que el presente Contrato de Arrendamiento subsistirá aún en caso de que “LA ARRENDATARIA” cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble cambien su adscripción.

DÉCIMO OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, deberá constar por escrito y será suscrito por las mismas, en el



CONTRATO SSCDMX-DGAF-ARRENDAMIENTO-002-2023



caso de "LA ARRENDATARIA" por los servidores públicos que lo hayan formalizado o por quienes los sustituyan en el cargo.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que las notificaciones que deriven del presente Contrato, se realizarán en los domicilios que se precisan para cada una de ellas en el apartado de Declaraciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Para todo lo no previsto en el presente Contrato "LAS PARTES" se sujetarán a las disposiciones relativas de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que por razón de sus domicilios presentes o futuros u otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído fue el presente instrumento por "LAS PARTES" contratantes enteradas de su contenido, alcance y valor probatorio, lo firman en 5 (cinco) tantos como constancia de su aceptación y ratificación de los términos del mismo, en la Ciudad de México el día **primero de enero de dos mil veintitrés**.

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. Emma Luz Lopez Juárez
Directora General de Administración y Finanzas

POR "LA ARRENDADORA"

C. SALOMÓN AMBE ROMANO
Apoderado Legal

Lic. Sergio Meneses Hernández
Director de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios